

CG29/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DE LA OTRORA COALICIÓN “MOVIMIENTO PROGRESISTA” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, IDENTIFICADA COMO P-UFRPP 329/12

Distrito Federal, 23 de enero de dos mil trece.

VISTO para resolver el expediente **P-UFRPP 329/12**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso P-UFRPP 329/12. En sesión extraordinaria celebrada el catorce de noviembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución **CG724/2012** respecto del expediente SCG/PE/PAN/JL/QR/328/PEF/405/2012, mediante la cual, en su punto resolutivo TERCERO, se ordenó informar a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en lo sucesivo Unidad de Fiscalización) a efecto de que determinara lo que en su derecho correspondiera en virtud de que se acreditó la contratación de propaganda política electoral por parte de la otrora coalición “Movimiento Progresista”, en relación con el considerando **DÉCIMO**, de la misma y que a continuación se transcribe:

*“**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que informe a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de lo previsto en el Considerando DÉCIMO de la presente Resolución.”*

Al respecto, es oportuno transcribir el Considerando DÉCIMO de la citada Resolución:

“DÉCIMO. En virtud de que en el presente caso ha quedado demostrado el hecho de que se efectuó una contratación de propaganda político electoral, por parte de la otrora coalición “Movimiento Progresista” integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, y de que estos partidos alegaron en la audiencia de pruebas y alegatos que los contratos y demás documentos comprobatorios para acreditar los gastos de los candidatos a Senadores de la República por el estado de Quintana Roo postulados por dicha coalición, fueron ofrecidos en tiempo y forma dentro del informe de gastos de campaña presentados ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, resulta procedente informar a dicha Unidad de Fiscalización, para que en ejercicio de sus facultades de fiscalización determine lo que en derecho corresponda.”

II. Acuerdo de inicio del procedimiento. El tres de diciembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó el inicio del procedimiento administrativo sancionador, ordenando integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 329/12** y la publicación en los estrados del Instituto.

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio.

- a) El tres de diciembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El seis de diciembre de dos mil doce, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de recepción y la cédula de conocimiento; asimismo, mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

IV. Notificación de inicio del procedimiento administrativo sancionador al Secretario del Consejo General. El tres de diciembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/13828/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General la admisión y recepción del expediente de mérito, para su trámite y sustanciación.

V. Notificación del inicio del procedimiento a los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano integrantes de la otrora Coalición “Movimiento Progresista”. El tres de diciembre de dos mil doce, mediante oficios UF/DRN/13810/2012, UF/DRN/13812/2012 y UF/DRN/13813/2012 la Unidad de Fiscalización notificó a los Representantes Propietarios de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, respectivamente, ante el Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

VI. Requerimiento de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El once de diciembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/503/2012, se requirió a la citada Dirección: 1) Informara si la otrora coalición Movimiento Progresista integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, reportó en sus informes de campaña 2012, un espectacular, en el cual se observa la imagen de Luz María Beristain, así como la de Andrés Manuel López Obrador, otrora candidatos al Senado y a la Presidencia de la República respectivamente, así como inserción dentro de la revista denominada –“Nuestra Gente”, de circulación en el Estado de Quintana Roo, con motivo de una entrevista que le fue realizada a la otrora candidata al Senado mencionada.
- b) El dieciocho de diciembre de dos mil doce mediante oficio UF-DA/1353/2012, la Dirección de Auditoría, dio contestación a lo solicitado.

VII. Requerimiento de información al Partido de la Revolución Democrática, integrante de la otrora Coalición Movimiento progresista.

- a) El once de diciembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/13900/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante Propietario del instituto político, a efecto de que: 1) señalara el tipo de informe y rubro bajo el cual reportó ante esta autoridad la propaganda electoral consistente en espectacular, colocado en la Avenida La Luna, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, en el cual se observa la imagen de Luz María Beristain, así como la de Andrés Manuel López Obrador, otroras candidatos al Senado y a la Presidencia de la República respectivamente, postulados por la otrora Coalición Movimiento Progresista, con la leyenda “LuzMa, Beristain, SENADORA Candidata, AMLO Presidente 2012, 17 de JUNIO, Gran cierre de campaña Plaza de la Reforma Cancún”; así como

Inserción dentro de la revista denominada "Nuestra Gente", en el estado de Quintana Roo, Año 6, No. 40, Jun.2012, con motivo de una entrevista que le fue realizada a la otrora candidata al Senado de la República, Luz María Beristaín; y 2) remitiera la documentación soporte (contratos, estados de cuenta, fichas de depósito, transferencias bancarias, muestras, etc.), que permita a esta autoridad acreditar su dicho.

- b) Al respecto cabe mencionar que en el proveído antes mencionado, se concedió un término de diez días hábiles, mismo que feneció el diez de enero de dos mil doce, sin que a la fecha de elaboración diera contestación al respecto.

VIII. Requerimiento de cotización al Vocal Ejecutivo de la Junta de Quintana Roo.

- a) El diecinueve de diciembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/14449/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Vocal Ejecutivo de la Junta de Quintana Roo, a efecto de que: 1) realizara la cotización con tres distintas empresas de publicidad en el Estado de Quintana Roo, respecto de la elaboración y colocación de un espectacular a precio de 2012, con características similares al espectacular colocado en la referida entidad.
- b) Al respecto, el once de enero de dos mil trece la referida autoridad proporcionó la información solicitada.

IX. Emplazamiento a los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano integrantes de la otrora Coalición Movimiento Progresista.

- a) El once de enero de dos mil trece, mediante oficios UF/DRN/0113/2013, UF/DRN/0114/2013 y UF/DRN/0115/2013, la Unidad de Fiscalización emplazó a los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, respectivamente, corriéndole traslado con todas las constancias que integran el expediente P-UFRPP 329/12.
- b) Al respecto el día dieciocho de enero de dos mil trece, los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, respectivamente dieron contestación al emplazamiento formulado. De conformidad con lo establecido en el artículo 34, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización, se transcribe a continuación la parte conducente de cada uno de los escritos de contestación al emplazamiento:

Partido de la Revolución Democrática

“ (...) se manifiesta que por lo que respecta a la inserción contenida dentro de la Revista denominada “Nuestra Gente” en el estado de Quintana Roo, Año 6, Número 40, de junio de 2012, con motivo de la entrevista realizada a la C. Luz María Beristaín Navarrete, como candidata a Senadora de la República por el estado de Quintana Roo, el gasto se encuentra debidamente reportado ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, dentro del Informe de Gastos de Campaña de la C. Luz María Beristaín Navarrete, en el que, debidamente se anexó el contrato de prestación de servicios que celebran por una parte la coalición electoral Movimiento Progresista representada por el C. Xavier Garza Benavides, en su carácter de responsable del Órgano de Finanzas y la C. Yvette Hesse Espinosa y la correspondiente factura 0445 de fecha 15 de junio de 2012, emitida por la persona moral denominada “Nuestra Gente”, a favor del Partido de la Revolución Democrática.

Así bien, por lo que respecta al espectacular que se ubicó en la Avenida la Luna, Ciudad de Cancún, Quintana Roo, es de manifestar que se trata de un gasto realizado por el C. Carlos Méndez Alvarado, realizó una aportación en especie a favor de la campaña electoral de la C. Luz María Beristaín Navarrete, candidata a Senadora de la República por el estado de Quintana Roo, situación que se acredita con el correspondiente Recibo de Aportaciones de Simpatizantes en Especie número RSES-COA folio 1812, de fecha 6 de julio de 2012, a nombre del C. Carlos Méndez Alvarado, por la cantidad de \$6,109.33 que se adjunta al escrito de cuenta, por lo que dicho cargo debe ser registrado en el informe de gastos de campaña de dicha candidata Luz María Beristaín Navarrete.

No omito mencionar que el C. Carlos Méndez Alvarado, aportante de la propaganda electoral en comento, manifestó al área de Finanzas de la coalición “Movimiento Progresista” al trasladarse de la ciudad de Cancún a esta Ciudad de México para tratar asuntos personal extravió la documentación respectiva de la contratación de dicha propaganda.

(...)”

Movimiento Ciudadano

“(...)”

Así mismo, con relación al espectacular que se encontró ubicado en la Avenida la Luna, Ciudad de Cancún, Quintana Roo, se manifiesta que se trata de un gasto realizado por el C. Carlos Méndez Alvarado, quien realizó una aportación en especie a favor de la campaña electoral de la C. Luz Mará Beristaín Navarrete, candidata a Senadora de la República por el estado de Quintana Roo, situación que se acredita con el correspondiente Recibo de Aportación de Simpatizantes en Especie número RSES-COA FOLIO 1812, de fecha 6 de julio del 2012, a nombre del C. Carlos Méndez Alvarado por la cantidad de \$6,109.33 que se adjunta al escrito de cuenta, por lo que dicho cargo debe ser registrado al informe de gastos de campaña de dicha la candidata a Luz Mará Beristaín Navarrete.

(...).”

X. Cierre de instrucción. El dieciocho de enero de enero de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, numeral 2; 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109 numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u) y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente, se desprende que el **fondo del presente asunto**, se constriñe en determinar si los Partidos de la Revolución Democrática,

del Trabajo y Movimiento Ciudadano, Integrantes de la otrora Coalición “Movimiento Progresista”, recibieron una aportación de ente no identificado, consistente en un espectacular a favor sus otroras candidatos postulados los C.C Luz María Beristáin y Andrés Manuel López Obrador, así como una inserción dentro de la revista denominada "Nuestra Gente", con motivo de una entrevista realizada a la otrora candidata al Senado mencionada; lo cual en su caso podría constituir una aportación en especie de personas no identificadas.

En consecuencia, deberá determinarse si la otrora coalición “Movimiento Progresista” o los partidos integrantes de la misma, incumplieron con lo dispuesto con los 38 numeral 1, inciso a), 77 numeral 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra establecen lo siguiente:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales:

*a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos
(...).”*

“Artículo 77

(...)

*3. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.
(...).”*

De las premisas normativas citadas, se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el respeto absoluto de la norma.

Por otro lado, de los preceptos legales señalados se advierte que los partidos políticos tienen la obligación de reportar contablemente tanto sus ingresos como sus egresos en sus Informes de Campaña y que toda aportación en especie que

reciban en el periodo de campaña deberá encontrarse debidamente registrada dentro de la contabilidad del instituto político o coalición y estar soportados con la documentación correspondiente, sin que ésta rebase los topes de campaña establecidos previamente por el Consejo; de igual manera establecen la prohibición expresa de recibir aportaciones por parte de por parte de empresas de carácter mercantil a efecto de evitar que éstas tener injerencia en la vida democrática de un país.

Dicha prohibición tiene como finalidad evitar que como instrumentos de acceso al poder público, los partidos políticos estén sujetos a intereses ajenos al bienestar general, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del estado democrático. Lo contrario, permitiría que los partidos políticos se constituyeran como centros de captura de intereses particulares.

De igual forma, las disposiciones transcritas tutelan los valores de legalidad y equidad que deben prevalecer en los procesos electorales federales, al señalar que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, prohibición que tiene como finalidad inhibir conductas ilícitas de los partidos políticos, al llevar un control veraz y detallado de las aportaciones que reciban los entes políticos. Lo anterior, permite tener conocimiento pleno del origen de los recursos que ingresan a los partidos y que éstos se encuentren regulados conforme a la normatividad electoral, evitando que dichos institutos estén sujetos a intereses ajenos al bienestar general, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado democrático.

Bajo esta tesis, es importante señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

En la resolución CG724/2012 respecto del expediente SCG/PE/PAN/JL/QR/328/PEF/405/2012, se acreditó la existencia de propaganda electoral a favor de la otrora Coalición Movimiento Progresista consistente en un espectacular, en el cual se observa la imagen de Luz María Beristain, así como la de Andrés Manuel López Obrador, otrora candidatos al Senado y a la Presidencia de la República respectivamente, mismo que fue colocado en la Avenida Luna, en la Ciudad de Cancún Quintana Roo; así como la contratación de una inserción dentro de la revista denominada –“Nuestra Gente”, de circulación en el Estado de Quintana Roo, con motivo de una entrevista realizada a la otrora candidata al Senado mencionada; por consecuencia se consideró conducente informar a la Unidad de Fiscalización a efecto de verificar su reporte dentro de los informes de gastos de campaña respectivo.

En este contexto, y a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

En este contexto, es necesario recordar que dentro de la Resolución CG724/2012 respecto del expediente SCG/PE/PAN/JL/QR/328/PEF/405/2012, quedó acreditada la existencia de **propaganda político electoral**, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

En la especie, nos encontramos en el caso del anuncio publicitario, ante la presencia de propaganda claramente electoral, y en el otro caso de la portada de la revista, de propaganda que si bien no aborda explícitamente contenidos electorales, sí fue contratada por una coalición para que fuera difundida dentro de la campaña electoral en el estado de Quintana Roo, durante el Proceso Electoral 2012. (...)” .

“(...)

En virtud de que en el presente caso ha quedado demostrado el hecho de que se efectuó una contratación de propaganda político electoral, por parte de la otrora coalición “Movimiento Progresista”, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

(...).”

En razón de lo anterior, el análisis del presente considerando versará, en determinar sí los gastos realizados por la propaganda mencionada, fueron reportados en el informe de campaña respectivo y en su caso, si resulta ser una aportación en especie por personas no identificadas, a favor de la Coalición Movimiento Progresista, susceptible de ser sancionada por esta autoridad.

a) Inserción en revista.

La autoridad instructora, con aras de allegarse de mayores elementos que le permitieran conocer sobre el debido reporte de la propaganda electoral acreditada, solicitó a la Dirección de Auditoría información al respecto.

Al respecto, cabe mencionar que mediante oficio UF/DRN/503/2012, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara si la otrora coalición “Movimiento Progresista”, reportó en su informe de campaña respectivo, la inserción contratada dentro de la revista denominada “Nuestra Gente”, en el estado de Quintana Roo, Año 6, No. 40, Jun.2012, con motivo de una entrevista que le fue realizada a la otrora candidata al Senado de la República, Luz María Beristaín. así como del espectacular el cual contiene la imagen de la C. Luz María Beristaín, así como la del C. Andrés Manuel López Obrador, otras candidatos al Senado y a la Presidencia de la República respectivamente, postulados por la otrora Coalición Movimiento Progresista, con la leyenda *“Luz Ma, Beristaín, SENADORA Candidata, AMLO Presidente 2012, 17 de JUNIO, Gran cierre de campaña Plaza de la Reforma Cancún”*.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/1353/2012 la referida autoridad señaló que la inserción de mérito, se encontró identificada y debidamente registrada dentro del informe de campaña correspondiente, con copia simple de la póliza PE/123,013,006/06-12, cheque número 0000016, por un importe de \$5,550.00 (cinco mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N) factura 0445, emitida por “Caribe Mexicano Gente” a nombre del Partido de la Revolución Democrática la cual ampara el pago de publicidad por difusión de entrevista, balanza de comprobación, auxiliar contable e inserción.

Ahora bien, en relación con la información de la que se allegó la autoridad instructora, se puede colegir que respecto a la inserción de mérito, el gasto realizado por la misma fue contratado y registrado en los informes respectivos de la otrora Coalición Movimiento Progresista.

b) Espectacular

Al respecto, es necesario mencionar que mediante oficio UF/DRN/503/2012, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara si la otrora coalición “Movimiento Progresista”, reportó en su informe de campaña respectivo un espectacular que cual contiene la imagen de la C. Luz María Beristaín, así como la del C. Andrés Manuel López Obrador, otras candidatos al Senado y a la Presidencia de la República respectivamente, postulados por la otrora Coalición Movimiento Progresista, con la leyenda *“Luz Ma, Beristaín, SENADORA Candidata, AMLO Presidente 2012, 17 de JUNIO, Gran cierre de campaña Plaza de la Reforma Cancún”*.

En consecuencia, la referida autoridad señaló que este no fue reportado en el informe de campaña del ejercicio 2012, anexando fotografía obtenida de la base del monitoreo realizado por la autoridad electoral en el Sistema Integral de Monitoreo (SIMEI) en la que se desprende su colocación en la avenida ubicación, medidas y características. Asimismo, señaló que aun se encontraba corriendo el plazo normativo para la revisión de los informes de Campaña a cargo de Senadores de la Republica y Diputados Federales, por lo cual la información de los Informes presentados por la otrora coalición “Movimiento Progresista es susceptible de ser modificada, por lo que es temporalmente reservada.

En las relatadas circunstancias, se procedió emplazar a los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la otrora Coalición Movimiento Ciudadano a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

De esta forma, el dieciocho de enero de dos mil trece, los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, dieron contestación al emplazamiento formulado, señalando que respecto del espectacular, corresponde a un gasto realizado por el C. Carlos Méndez Alvarado, quien realizó una aportación en especie a favor de la campaña electoral de la C. Luz Mará Beristain Navarrete, candidata a Senadora de la república por el Estado de Quintana Roo, remitiendo al respecto un Recibo de Aportación de Simpatizante en Especie número PSES-COA- folio 1812.

De esta forma, con los elementos antes descritos, se desprende que la colocación del espectacular de mérito, consistió en una aportación en especie por parte de un simpatizante, respecto de la cual se proporcionó la documentación soporte correspondiente que la ampara.

Por lo anterior, en las relatadas circunstancias, este Consejo General arriba a la conclusión que en relación un espectacular, en el cual se observa la imagen de Luz María Beristain, así como la de Andrés Manuel López Obrador, otrora candidatos al Senado y a la Presidencia de la República respectivamente; consistió en una aportación en especie por parte de un simpatizante; así como la contratación de una inserción dentro de la revista denominada –“Nuestra Gente”, de circulación en el Estado de Quintana Roo, con motivo de una entrevista realizada a la otrora candidata al Senado mencionada; fue registrada en los informes respectivos, por tanto, la otrora Coalición Movimiento Progresista no incurrió en infracción alguna en materia de origen y destino de los recursos públicos, en razón de lo cual, los hechos materia del presente procedimiento no vulneran lo establecido por 38 numeral 1,

inciso a), 77 numeral 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales razón por la cual, se declaran **infundados**.

3. Cuantificación del beneficio obtenido por la aportación acreditada en el Considerando anterior y aplicación a los gastos de la campaña beneficiada.

Tomando en consideración que, tal como ha sido expuesto en la presente Resolución se acreditó la colocación de un espectacular en el Estado de Quintana Roo, que contenía propaganda electoral a favor de Luz María Beristain, así como la de Andrés Manuel López Obrador, otrora candidatos al Senado y a la Presidencia de la República respectivamente, es necesario mencionar que toda vez que quedó benefició a los dos otroras candidatos de la Coalición Movimiento Progresista, y que se acreditó su contratación por parte de un simpatizante por un monto de \$6,109.33 (seis mil ciento nueve pesos 33/100 M.N.), de igual forma se tomará en cuenta el gasto erogado por la contratación de la entrevista realizada a la C. Luz María Beristain Navarrete, otrora candidata al Senado de la República, en la revista "Nuestra Gente", la cual fue debidamente reportada, sin embargo deberá ser tomada en cuenta en el informe de campaña para el cargo de Senadores de la República y Diputados Federales, por un monto total de \$5,550.00 (cinco mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

En este tenor, el monto derivado de la referida propaganda electoral consistente en un espectacular que benefició a los entonces candidatos al Senado y a la Presidencia de la República postulados por la otrora Coalición Movimiento Progresista equivalente a \$6,109.33 (seis mil ciento nueve pesos 33/100 M.N.), así como el importe derivado de la contratación de la inserción en la revista "*Nuestra Gente*" respecto de una entrevista realizada a la C. Luz María Beristain, entonces candidata al Senado postulada por la otrora Coalición Movimiento Progresista, equivalente a \$5,550.00 (cinco mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) montos que ascienden a la cantidad de \$11,659.33 (once mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 33/100 M.N.) deben ser consideradas para efectos de los respectivos topes de campaña y deben sumarse los beneficios obtenidos por la aportación y contratación descritas en la presente Resolución.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a) y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo oficioso, instaurado en contra de la otrora Coalición Movimiento Progresista, en los términos del **Considerando 2**, de la presente Resolución.

SEGUNDO. En su oportunidad archívese el expediente como total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de enero de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**